

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Comandancia General de la provincia de Palencia.

El Excmo Sr. General 2.º Cabo de este distrito, con fecha 8 del actual, me dice lo que copio.

El Excmo Sr. Director y Comandante General del cuartel de Inválidos, con fecha 31 del pasado me dice lo que sigue = Excmo. Sr. = No obstante de que me persuado que por el Ministro de la Guerra habrá V. recibido directamente el Reglamento que para el gobierno y buen orden del cuerpo y cuartel de Inválidos de mi cargo, se ha dignado S. M. mandar observar en 20 del pasado, considero no estará demás acompañar á V. E. ocho ejemplares que incluyo por si tiene á bien escitar el celo de los Comandantes Generales de las distintas provincias de su mando, y éstos á los de las armas de los Cantones de su demarcacion para que las benéficas intenciones de S. M. esplicitamente demostradas en el citado Reglamento puedan llevarse á debido término los empleados de su gobierno, especialmente por los del ramo de guerra como mas interesados. En efecto, por la ley de 6 noviembre de 1837, la nacion acoge bajo su proteccion á los militares y á los demás españoles que se hayan inutilizado en su defensa, y el maternal corazon de S. M. al reglamentar el cuartel de Inválidos establecido en esta córte, no limita su número antes bien admite á todos los que llenen las circunstancias de la citada ley. Y es por cierto bien doloroso, que habiendo desgraciadamente producido los pasados disturbios muchísimos amputados y totalmente inutilizados en campaña, sean tan pocos comparativamente los que solicitan su admision apesar del buen trato que en todos conceptos reciban y la predileccion y deferencia con que son mirados, siendo aun mas sensible el ver que muchos

de los que por razon de su total inutilidad tienen un derecho espedito y que le conocen, se presentan en los caminos, en los sitios mas públicos de los pueblos y en particular de las capitales escitando la pública compasion con lamentables plegarias en mengua de la nacion que desea prohibirlos, y vea de su Gobierno que les estiende á todas horas una mano benéfica que les arranque de la miseria y que ellos rechazan desagradecidos, prefiriendo la vida licenciosa del vago y del mendigo, á las concavidades y libertad bien entendida que en el cuartel de Inválidos se dispensa, en cuanto no se opone al arreglado sistema y buen orden que en todo establecimiento público debe observarse. A evitar semejantes males se dirige principalmente mi súplica, por lo mucho que influyen en la corrupcion de la sociedad y relajacion de las costumbres, no dudando por tanto del ilustrado patriotismo de V. E. adoptará las medidas mas eficaces que alcance su autoridad para desterrar el pordioso y la vagancia en el distrito de su digno mando, de todas aquellas personas al menos á quienes comprende el beneficio de la espresada ley; y que instruidos los expedientes conforme se previene en los primeros artículos del Reglamento, puedan cumplirse las miras verdaderamente maternales de S. M. en bien de aquellos seres desgraciados, Dispénseme V. E. la confianza en dirigirme este escrito nacido solo del vehemente deseo que me anima de ver feliz á mi Pátria ocupando uno de los primeros puntos que la corresponden entre las naciones civilizadas de Europa, y no dude V. E. de las consideraciones que me merecen sus virtudes y de mi adhesion á su persona.

Lo que transcribo á V. S. con inclusion de uno de los ejemplares que se espresan para su conocimiento y á fin de que se lleven á debido efecto las benéficas intenciones de S. M. (q. D. g.) sir-

viéndose poner desde luego de acuerdo con el Gele político de esa provincia para evitar que los militares inutilizados no pordioseen por las calles, escitando la compasion pública.

Lo que traslado á V. S. con inclusion de los principales artículos del espresado ejemplar, para que se sirca si lo tiene á bien mandarlos insertar en el Boletín oficial. Palencia 13 de enero de 1848. = El Brigadier Comandante General, Ignacio de Chinchilla. = Insértuse: Inguanzo.

ARTÍCULOS QUE CITA LA ANTERIOR REAL ORDEN.

CAPITULO PRIMERO.

De la admision y salida de los Inválidos.

Artículo 1.º Consecuente al Real decreto de 20 de octubre de 1835, y ley de 6 de noviembre de 1837, la nacion recibe bajo su inmediata proteccion á todos los individuos del Ejército permanente, de la reserva y de la arma, que se hayan inutilizado en su defensa, y cualquiera otro español que se halle en igual caso. En su consecuencia, establecido el cuartel de inválidos en Madrid, tendrán derecho á ingresar en él los mutilados y los totalmente inutilizados en campaña, ó en funcion del servicio de armas.

Art. 2.º El ingreso y permanencia en el establecimiento son voluntarios. El aspirante, sea cual fuere su graduacion, deberá hacer solicitud á S. M. por conducto del capitán general del distrito en que resida, quien en su vista dispondrá el debido reconocimiento por dos ó mas facultativos castrenses, que certificarán bajo su conciencia y honor el grado de inutilidad del aspirante. Si resultase comprendido en la ley por estar comprobados los estremos que contiene el artículo que precede, el capitán general remitirá el expediente al director comandante general de inválidos, espidiendo al mismo tiempo pasaporte al interesado para su presentacion en esta córte.

Art. 3.º Llegado dicho caso el director dispondrá en la forma espresada que se verifique el último é indispensable reconocimiento por la comision facultativa permanente, compuesta del primer médico cirujano de los hospitales militares de esta córte, del de el cuerpo de inválidos, y de otro que designe el Director general del cuerpo de Sanidad militar, quienes calificarán de nuevo la inutilidad del solicitante, y esta calificacion, unida á la comprobacion de la causa ú origen de aquella, motivará la respuesta, que elevará el Director al Ministerio de la guerra para la correspondiente declaracion. Si del último reconocimiento resultase contradiccion marcada, ó desconformidad con el primero, lo hará asi presente al Gobierno á fin de que disponga el tercer reconocimiento en el modo y forma que se crea conveniente.

Art. 4.º Los aspirantes serán declarados inválidos en virtud de Real orden formada por el Ministro de la Guerra, y entretanto que recae al efecto la Real resolucion, los consultados serán agregados á este establecimiento con destino á una sec-

cion que se denominará de inútiles agregados, y mientras permanezcan en esta situacion de expectativa recibirán diariamente por socorro el haber correspondiente á Infanteria, sino tuviesen por retiro ó pension otra consignacion mayor, y en habitacion aparte destinada á este fin obtendrán el trato y asistencia adecuados á su clase y goces, abonándose mensualmente sus haberes al cuerpo por las oficinas militares en vista de la reclamacion correspondiente que se hará, acompañada de los documentos que para su justificacion sean necesarios.

Art. 5.º Decidida por el Gobierno la propuesta, los individuos aprobados serán a'ta desde el dia de la fecha de la Real resolucion, y al individuo que no mereciese aquella gracia se le refrendará el pasaporte con que se presentó, para que vuelva á la situacion que antes tenía.

Art. 6.º Los Inválidos de todas clases una vez admitidos no disfrutarán en caso alguno pension, ni sueldo mayor que los que se señalan en este Reglamento.

Art. 7.º La salida de los individuos de tropa del cuartel de Inválidos deberán tener lugar mediante propuesta motivada del Director, ó en virtud de instancia del interesado á S. M., dirigida por el conducto regular, señalando el pueblo donde desean fijar su residencia, y cobrar la asignacion de retiro de que anteriormente estubiese en posesion, y si no la tubiesen designada, serán propuestos para la que les corresponda, segun sus servicios y circunstancias por el Inspector ó Director del arma de que procedan.

Art. 8.º En los propios términos que la tropa solicitarán los oficiales su salida, y el Gobierno se la concederá si lo estima conveniente, señalándoles el sueldo de retiro que les corresponda por Reglamento, caso de no tenerle asignado previamente.

Art. 9.º Tanto los oficiales como los individuos de tropa que á solicitud propia hayan obtenido su salida del establecimiento, podrán volver á él mediante razones plausibles y motivos justificados, y siempre que acrediten que su conducta ha sido pura y honrada, cual el honor del uniforme que visiten corresponde, pero este derecho se entenderá solo por una vez, y lo perderán del todo si solicitasen nueva salida, la cual será definitiva. Los individuos que fueren despedidos del establecimiento por justos motivos, no tendrán derecho alguno á volver á él.

Art. 10. A la salida definitiva del establecimiento de los individuos de todas clases serán ajustados y satisfechos de los haberes que les hayan correspondido desde su ingreso en él.

CAPITULO CUARTO.

Haberes y orden de reclamarlos, revistas de Comisario y estancias de hospital.

Art. 66. Los gefes y oficiales que tengan entrada en el cuartel de Inválidos gozarán los sueldos de

infantería que les correspondía según Reglamento.

Art. 67. El Estado abonará y pagará á cada inválido la cantidad de tres reales de vellón diarios por plaza, que será el haber personal de los individuos de la clase de tropa, los cuales se emplearán en su sustento, distribuyéndolos en comida y sobras en la porción que el General director estime conveniente, además se satisfarán á dicho establecimiento dos reales diarios por plaza presente en revista, los que tendrán entrada en el fondo general para atender al entretenimiento y renovación del vestuario y utensilio. Los sargentos y cabos primeros disfrutarán también de un surplus de diez reales vellón al mes los primeros, y de seis los segundos, en consideración á sus clases y al servicio mecánico que por el art. 13 se previene. En cuanto á las pensiones y premios ya sea por retiro, constancia ó por cualquiera otro título que disfrutasen los individuos de este establecimiento antes de su entrada en él, no se hará abono alguno, exceptuándose los escudos de ventaja de diez reales de vellón mensuales, cuya cantidad se abonará igualmente á los que disfrutasen cruces pensionadas de Isabel II.

Juzgado de primera instancia del partido de Saldaña.

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta silla de Saldaña y su partido judicial.

Por el presente y su tenor, cito, llamo y emplazo á Joaquin Revilla, natural de Renedo de Valdivia, para que dentro de treinta dias contados desde la insercion de este en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en la carcel nacional de este Juzgado á responder á los cargos que se le hagan en la causa criminal que se sigue de oficio en él á testimonio del Escribano autorizante, en averiguacion del autor ó autores del robo de dinero en vellón y carne ejecutado en la noche del veinte y siete de octubre último en las casas taberna y carnicería de dicho Renedo, en la cual está procesado el referido Revilla; pues si se presentase se le oirá y administrará justicia, y no haciéndolo se continuará y sentenciará la causa con los estrados de esta Audiencia en su ausencia y reberdía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Saldaña á trece de enero de mil ochocientos cuarenta y ocho.=Antonio de la Cuesta.=Por su mandado, Emeterio de Medina Maudes.=*Insértese: Inguanzo.*

Administracion de Contribuciones Directas de la provincia de Palencia.

En Real orden de 16 de diciembre último se previene entre otras cosas que los certificados de inscripcion en la matrícula del Subsidio de que debe hallarse provisto todo contribuyente, se les faciliten gratis por esta Administracion de contribuciones (excepto en el caso de que se soliciten por duplicado ó triplicado) en la forma que se dispone en los artículos siguientes:

1.º Los contribuyentes hasta aqui matriculados y provistos del correspondiente certificado de inscripcion de matrícula, que no hubiesen variado de clase en la formala para el presente año, quedan relevados de proveerse de nuevo certificado, pero no de presentarle á la Administracion y Alcaldes para que anoten en él que continúan ejerciendo la misma industria ó profesion, asi como la cuota que deban pagar dentro del mismo.

2.º La obligacion de proveer gratis de nuevos certificados de inscripcion alcanza por ahora á los contribuyentes que carezcan ó puedan carecer de este documento personal, á los que de nuevo se inscriban en la matrícula por dar principio á cualquiera industria, comercio, profesion, arte ú oficio, y á los que varien de clase.

3.º Siendo pues las Administraciones de contribuciones las facultadas para expedir los espresados certificados sin retribucion alguna, quedan por consecuencia relevados los Alcaldes de este encargo, pero no de pedir á esta Administracion los necesarios para proveer á los nuevos contribuyentes ó que estando matriculados actualmente carezcan de de dicho documento, y á los que hayan variado de clase ó le soliciten por duplicado ó triplicado; á cuyo fin acompañarán al pedido el manifiesto ó declaracion del contribuyente en que ha de fundarse cada certificado.

En su consecuencia y para disponer la impresion del número de certificados suficiente á cubrir este servicio, espero de los señores Alcaldes que á la brevedad posible formen y remitan á esta oficina ó á la de Carrion, según el partido á que correspondan, una lista nominal espresiva: 1.º de contribuyentes que se hallan provistos de certificado y no han variado de clase en la matrícula formada para el presente año. Y 2.º de los que hayan variado ó en el dia carezcan de él por haberse inscripto nuevamente; cuyo importante servicio me prometo de su celo que evacuarán con la esactitud que se requiere, y les hago responsables. Palencia 19 de enero de 1848.=José María Muñoz.=*Insértese: Inguanzo.*

ANUNCIOS.

Empresa del Canal de Castilla = Direccion Local.

La Direccion de la Empresa ha resuelto se saque á nuevo remate el suministro de pan para el presidio destinado á las obras del Canal: en su virtud se señala para dicho acto el dia 25 del corriente mes á las doce de la mañana en las oficinas de esta Direccion Local, en donde se halla el pliego de condiciones Valladolid 17 de enero de 1848.=Por ausencia del Sr. Director Local, Julian Cambronero.=*Insértese: Inguanzo.*

Instituto Palentino de ciencias Médicas.

El 14 del próximo febrero se celebrará sesion

general para formar la Junta provincial de la confederación Médica, esperando que para aquel día todos los partidos de la provincia habrán nombrado para representante un profesor de residencia fija en la capital, y enviando al mismo las bases que en concepto de la Junta de partido se han de presentar para discutir en la Junta central con el objeto de mejorar la posición de la clase Médico quirúrgica.

Se encarga á los profesores, también en nombre de la Junta de sanidad, vigilen acerca la viruela que amenaza á toda la provincia, y si necesitan reclamen vacuna á una de las cuatro comisiones que quedan nombradas al efecto en la capital. Palencia 18 de enero de 1848. =Dr. Vieta.= *Insértese: Inguanzo.*

PARTE NO OFICIAL.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ó

ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS

DEDICADOS A LOS AYUNTAMIENTOS.

POR DON JOSÉ ADAME.

PROSPECTO.

Si esta obra es de utilidad, si es necesaria en los tiempos que alcanzamos, el título de ella podrá responder á los que lo pregunten. Por esta razón no nos entretendremos á encomiarla, seguros de que cuanto pudiéramos decir en su recomendación, otro tanto y más se ocurrirá naturalmente á quien conozca á fondo la materia, á quien sepa lo que es *administración* y aprecie por consiguiente en su justo valor las ventajas que deben traer á los pueblos los estudios administrativos que hoy dedicamos á sus Ayuntamientos.

Otras obras, dirán muchos, se han publicado ya con el mismo objeto; mas fuerza es tener presente que las que se han escrito con especialidad para aquellas Corporaciones son más bien *cartillas ó manuales prácticos para ellas y los Alcaldes* que estudios teóricos de una ciencia desarrollada y enriquecida modernamente, merced á los adelantos sociales hechos en el siglo en que vivimos.

La *Administración municipal* no será como hemos dicho un tratado de práctica en el cual hayan de buscar los Ayuntamientos modelos y formularios á que atenerse en la formación de expedientes ó en el ejercicio de sus atribuciones; no: el objeto de esta publicación es más alto, pertenece á una

esfera más elevada y no es fácil sujetarlo á determinadas reglas que se alteran también con no poca frecuencia según es mayor ó menor el radio que comprende el poder central ó según avanza ó retrocede en su continua lucha la influencia del gobierno ó la de las corporaciones populares.

Hemos dicho que el objeto de esta publicación pertenece á una esfera elevada. En efecto, es así: porque vamos á tratar la *administración municipal* en el campo grandé y vastísimo de las ideas, en el terreno científico, en el punto en fin donde no llegan jamás las influencias exclusivas de los partidos porque la buena administración se encuentra en todos ellos. ¿Qué tienen que ver las doctrinas naturalmente reconocidas como base de la administración de los Ayuntamientos con las restricciones que en el ejercicio de sus facultades pueda hacer necesarias el estado político de una nación? Porque se ejerza más ó menos latamente la tutela municipal, no por eso deja de existir una razón de esa tutela, no por eso deben desconocerse las bases sobre que estriba, su origen, sus vicisitudes, las doctrinas reconocidas sobre las diferentes materias que constituyen aquella *administración* y lo que la razón natural dicta acerca de los deberes que son llamados á llenar con sus pueblos los que á ellos debieron un voto de confianza para dirigir los negocios públicos.

Este es nuestro plan, tales nuestras tareas y ¡ojalá que al dedicarlas á las respetables corporaciones á quienes ofrecemos incompletos y rudos nuestros trabajos, podamos abrir á hombres otros más capaces la senda que lleve esta obra al camino de la perfección.

PARTE MATERIAL.

Si el 15 de enero próximo se reuniese el número suficiente de suscritores para cubrir los gastos, se principiará inmediatamente la publicación por entregas de á 6 pliegos con su cubierta, de letra igual á la que comprende la parte material del prospecto.

Cada entrega costará 5 rs. franca de porte, constando la obra de 9 á 11 entregas que compondrán un tomo en cuarto.

La correspondencia y reclamaciones de los corresponsales y suscritores (que solo se dirigirán en caso de pedir suscripción y en tal concepto les servirá de data en sus cuentas) han de ser francas de porte, sin cuyo requisito no se reciben, á *D. Antonio Fernandez*, Administrador de dicha obra; advirtiéndose que son también inútiles las que se dirijan al impresor, pues no tiene más parte en esto que la material de imprimir.

Se autoriza á todas las Administraciones de correos y principales librerías para que reciban suscripciones abonándoseles el premio de costumbre. =*Insértese: Inguanzo.*